

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS
DEMANDANTE: SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I Y II ETAPA
RADICADO: 680013103011 2021 00020 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina de reparto el 27 de enero del 2021. Bucaramanga, 27 de enero del 2021.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00020 00

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA ETAPAS I Y II.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 20, 28, 73, 74, 75, 82, 84, 85, 89 y 382 del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. El poder para instaurar la demanda fue otorgado por CAROLINA URIBE LIZARAZO, ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA y SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS, pero en el encabezado de la demanda el apoderado dice actuar únicamente en nombre de esta última; sírvase precisar quiénes serán entonces las demandantes en este proceso.
2. En el encabezado de la demanda deberá indicarse el domicilio de las demandantes, el nombre, identificación y domicilio del representante legal de demandado (*num. 2 art. 82, C.G.P.*).
3. Debe anexarse el certificado de representación legal del Conjunto Residencial La Rinconada Etapas 1 y 2, expedido por la dependencia competente de la administración municipal.
4. Las demandantes deberán acreditar la condición de copropietarias del Conjunto Residencial, anexando los certificados de tradición de los inmuebles que las acrediten como titulares del derecho de dominio.
5. El objeto del proceso contemplado en el artículo 382 del C.G.P. es que se decrete la nulidad de las actas de asambleas, no que se decrete la nulidad de otros documentos privados; por lo tanto, la pretensión PRIMERA debe suprimirse, pues si el eventual decreto de nulidad del acta se deriva de la falta del lleno de requisitos legales de los poderes otorgados, esta declaratoria cobijaría por tanto la nulidad de estos.
6. Sírvase indicar en las pretensiones 2 a 5, cuáles son las disposiciones legales que presuntamente se vulneraron y que sustentan la petición de nulidad del acta de asamblea general ordinaria extemporal.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS
SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS
CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I Y II ETAPA
680013103011 2021 00020 00

7. Deberá indicarse el correo electrónico y números de celular de las demandantes CAROLINA URIBE LIZARAZO y ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA (num. 10, art. 82 C.G.P.).

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada; para el efecto, la subsanación deberá ser remitida al buzón electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA ETAPAS I Y II, formulada a través de apoderado judicial por SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 013 del 24 de febrero de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0827fb4407ea64c416f654cddfbfd3da1bf5e0a944ebe77f04fe22b2b7f9d20

1

Documento generado en 23/02/2021 03:38:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**